

Plan de Tantoyuca (7 de enero de 1848)

Plan de Tantoyuca con motivo de la guerra contra los Estados Unidos y suprimiendo el pago de las rentas de las tierras, así como contribuciones directas, alcabalas y estancos. 7 de enero, 1848.¹

En el pueblo de Tantoyuca, cabecera del departamento de Tampico, perteneciente al Estado libre y soberano de Veracruz, reunidos los ciudadanos que forman su asamblea nacional, en la loma llamada de Santo Domingo, previa invitación que para el efecto les hizo el ciudadano teniente coronel y subperfecto del partido de Chicontepec, Juan N. Llorente, con el objeto de acordar todo lo conveniente para restablecer el orden y tranquilidad pública con todos los pueblos, como asimismo todo lo concerniente a la defensa del territorio nacional invadido injustamente por las fuerzas del gobierno, acordaron por unanimidad y como único remedio de nuestros males públicos lo siguiente:

Artículo 1º. En atención a que el gobierno de los Estados Unidos Americanos aspira a la conquista de nuestro territorio, se invita a todos los mexicanos a la defensa de la patria.

Artículo 2º. Para que tenga efecto lo dispuesto en el artículo anterior, todos los mexicanos contribuirán con su persona o intereses del modo más equitativo y justo según lo demandan las circunstancias de la guerra.

Artículo 3º. Supuesto que la guerra que nos hacen los norteamericanos, tiene por objeto la dominación y despojo de nuestro territorio, el cual no puede recobrase sin la cooperación de todos los mexicanos; se declara: que todas las

propiedades territoriales serán comunes a todos los ciudadanos de la República.

Artículo 4º. En consecuencia de la publicación y adopción de este plan, en cada lugar de la República no podrán los propietarios de los mencionados terrenos exigir cantidad alguna bajo ningún motivo ni pretexto a los que hoy se conoce con el nombre de arrendatarios, ni a los que en lo sucesivo quieran disfrutarlo.

Artículo 5º. El gobierno político y económico en los pueblos, continuará con arreglo a las disposiciones vigentes, emanadas del actual sistema; por consiguiente, el jefe de las fuerzas pronunciadas por el plan hará el nombramiento de los magistrados y empleados civiles que por sus respectivas constituciones se le confieren a la autoridad superior.

Artículo 6º. Durante la guerra de independencia, que desde hoy se comienza, cesan las contribuciones directas y los llamados de alcabala, así como también el estanco de tabaco, papel sellado y otros artículos, quedando vigentes únicamente los impuestos municipales.

Todo lo que para su constancia firmaron, acordando además, se remita copia de esta acta a todas las autoridades y corporaciones de la República porque se cree necesario a fin de que cooperen al desarrollo de sus beneficios efectos, en el expresado lugar de Santo Domingo, Tantoyuca, 7 de enero de 1848. Juan N. Llorente.

¹ Jesus Reyes Heróles. *El liberalismo Mexicano*, 1958.

Decreto del gobernador Santiago Méndez (6 de febrero de 1848)

Decreto del gobernador Santiago Méndez en uso de facultades extraordinarias para ofrecer amnistía a los sublevados mayas que se sometieran y otorgar a los indígenas que por sus propios medios hicieron la guerra a sus hermanos sublevados. 6 de febrero, 1848.¹

1o. Los sublevados que se sometan a la obediencia del gobierno dentro del término que éste les señale, quedarán por este hecho plenamente amnistiados, sin que en ningún tiempo se les pueda hacer cargo alguno por el delito de sublevación.

2o. Si además de la gracia que se otorga por el artículo anterior a los sublevados que se sometan a la obediencia del

gobierno, si por los delitos comunes en se se nubiese incurrido fuesen acredores a la pena capital, se les conmutará ésta por sólo la de tres años de prisión o trabajos en obras públicas. Del mismo modo y proporcionalmente serán conmutadas las penas subsiguientes a la capital en que hubiesen incurrido por las leyes, y si éstas no se les señalasen más de tres años de prisión o trabajos forzados, serán en este caso absueltos de toda pena.

3o. Los sublevados que no sometándose a la obediencia del gobierno en el término que se les fijare, fuesen aprehendidos con las armas en la mano, o los que estuviesen o viviesen

¹ Leticia Reina, *Las rebeliones campesinas en México (1819-1906)*, 1980.

entre ellos voluntariamente, si se justificare haber sido cabe-
cillas o haber cometido delitos atroces, sufrirán la pena de
muerte. Todos los demás que no sean hembras o varones
menores de diez y seis años, quedarán obligados a pagar a
beneficio de la hacienda pública 50 pesos, para cuyo cumpli-
miento serán reducidos a servicio particular por el término
de seis años. Estos productos se destinarán precisa y exclusi-
vamente a satisfacer los alcances de los que han hecho y ha-
gan la campaña contra los sublevados y las pensiones que las
leyes señalan a los mutilados en acción de guerra y a las fami-
lias de los que mueran en ella.

4o. Los sublevados contumaces comprendidos en el ar-
tículo anterior quedarán desde luego obligados siempre al
pago doble de la contribución personal.

5o. Los indios que con sus propios medios hagan la
guerra a los sublevados, además de quedar exentos de la con-
tribución personal, y gozar los derechos de ciudadanos, ten-

drán opción a la tercera parte del valor determinado en el
artículo tercero por el servicio particular a que sean reduci-
dos los prisioneros que hagan y presenten.

6o. Igual derecho a la tercera parte del valor a que se
refiere el artículo precedente, tendrán todos los que, aunque
no sean indios, hagan la guerra a sus propias expensas contra
los sublevados.

7o. Cualquiera de los sublevados que reduzca a la obe-
diencia del gobierno a más de 50 de sus cómplices, quedará li-
bre de toda pena, y si no hubiere cometido delitos atroces,
quedará exento de contribución personal y gozará los dere-
chos de ciudadano.

Por tanto, mando se imprima y publique y circule para
su debido cumplimiento. *Maxcanú, 6 de febrero de 1848. Santia-
go Méndez.*

Plan de Lagos (1º de junio de 1848)

Plan de Lagos proclamado por el Padre Celedonio Domeco Jarauta en
combinación con Paredes y Arrillaga, desconociendo al Supremo Gobierno por
traición a la Nación, a causa de los Tratados de Paz. 1º de junio, 1848.¹

Mexicanos: acaba de consumarse la obra de la iniquidad y
la traición comenzaron en 1845: más de la mitad de la Repú-
blica se vendió al enemigo invasor por una suma desprecia-
ble: el resto de nuestro territorio quedará ocupado por los
mismos soldados norteamericanos, convertidos en guardias
del traidor Peña, para sostener el crimen más atroz que vie-
ron los siglos. Los pasados nos recuerdan al conde don Julián,
entregando á su patria por un resentimiento personal:
jamás este hecho horroroso ninguna comparación tiene con
el de Peña: aquel malvado, ciego de cólera, hizo entrar a Es-
paña a los moros expóniéndose personalmente, más éste para
volver al lujo, a las comodidades de México y para conservar
el poder, vende á su patria sin el menor riesgo, después de ha-
ber desarmado á la nación, extinguido su espíritu público, y
queriéndola persuadir que su afrenta es un bien que su opro-
bio es honor y que el estado humilde en que se ve postrada
á los pies de su enemigo es una posición brillante y un porve-
nir lisonjero.

¿Y será posible mexicanos, que sufráis tranquilos e im-
pasibles tanta afrenta? ¿Veréis con sangre fría vendidos á
vuestros hermanos de Californias, Nuevo México y Chihua-
hua? ¿A esos valientes que constantemente se han batido con
una vanguardia vuestra para sostener la religión, las cons-
tumbres y la nacionalidad mexicana? ¡No, no, mil veces no!

¹ Archivo del General Paredes, *Benson Latin American
Collection*, carpeta 147.

Pequeños en número los que suscribimos, pero resueltos
á perecer en sostén de tan caros intereses, os invitamos á que
á nuestro ejemplo empuñéis las armas contra el traidor go-
bierno, levantando la bandera de la insurrección: á ella apela-
rán la España, México y otras naciones para sostener su
independencia, y la lograron; hagamos ahora lo mismo,
proclamando los siguientes artículos:

1º Se desconocen al actual gobierno por haber traicio-
nado á la nación.

2º Reasumen, en consecuencia, los Estados su sobera-
nía.

3º Los mismos acordarán los medios de reemplazar el
gobierno decaído.

4º Los Exmos. Sres. gobernadores de los Estados desig-
narán la persona o personas que deben mandar las fuerzas
que haya en ellos.

5º Las fuerzas del ejército permanente que se adieran
a este plan, quedarán, conforme á Ordenanza, á las órdenes
del jefe o general más graduado de los que lo secunden.

Lagos, Junio 1º de 1848.- Comandante de la sección,
Celedonio Domeco de Jarauta.

Proclama del general Paredes y Arrillaga, al levantarse en armas contra el gobierno de la República, protestando contra la aprobación de los tratados de paz con los Estados Unidos (15 de junio de 1848)¹

El ciudadano Mariano Paredes y Arrillaga, general de división y en jefe del ejército defensor de la independencia, a sus conciudadanos:

Conciudadanos: el sentimiento dominante hoy en todos los ángulos de la República, es el sentimiento del honor ultrajado, del orgullo nacional profundamente lastimado con la aprobación de los tratados de paz celebrados con los Estados Unidos de Norte América; aprobación ilegal e infame, tanto porque es notoriamente anticonstitucional, como porque se ha arrancado al congreso general por medio de la coacción, y salvando todas las formulas legales.

Nada de pretensiones, nada de partidos. La experiencia de lo pasado y la situación presente del mundo civilizado, deben hacernos cautos para lo sucesivo, y no perder de vista que es necesario para la prosperidad del país, conceder al pueblo las garantías a que justamente tiene derecho, asegurar a las clases prerrogativas que les han consagrado las leyes y el tiempo, y proporcionar a los extranjeros las ventajas y comodidades a que son acreedores como miembros de la gran comunión humana a que todos pertenecemos.

Esos tratados nos sujetan para lo sucesivo al pupilaje vergonzoso de los Estados Unidos, y hacen ilusorios y vana la independencia que conquistaron con su sangre nuestros padres. Tal situación es demasiado humillante y violenta para que sea tolerada por los mexicanos acostumbrados a los goces de la libertad y de una completa independencia de las naciones extranjeras. La nuestra no soportará mucho tiempo esta afrenta. Yo he obsequiado su voluntad, y siguiendo el torrente de la opinión pública me he puesto a la cabeza de la revolución, olvidando todas las consideraciones de partido y prescindiendo de todas las opiniones, para no pensar en otra cosa que en dejar bien puesto el honor nacional, hacer efectiva la independencia y escarmentar a los que de mala fé han trabajado en el envilecimiento de la República.

¹ *Boletín de la Secretaría de Gobernación, 1923.*

Conciudadanos: las comunicaciones que abajo se insertan os impondrán del triunfo adquirido ayer por las fuerzas de mi mando, el cual se debió en su mayor parte al entusiasmo y valor del pueblo que ha podido ya libremente externar su opinión y manifestar la indignación de que se haya poseído hacia los autores de su oprobio.

¡Viva la Independencia! ¡Viva la República!

Ejército defensor de la independencia.—Exmo. Sr.—Llamado por la voluntad del pueblo para ponerme a la cabeza del movimiento más nacional y legítimo que hasta hoy se ha proclamado en la República, pero resuelto a economizar en lo posible el derramamiento de sangre mexicana, admitiré gustoso la propuesta que se me ofrece si el gobierno del Estado reconoce los principios de la revolución.

Desconocer a la facción que, apoderada de los destinos públicos, ha sacrificado infamemente el honor del territorio nacional y asegurar a los Estados una libertad plena y absoluta, para que por medio de una convención o como mejor lo encuentren conducente deliberen sobre los ignominiosos tratados celebrados en Guadalupe y resuelvan lo que demanden los intereses generales, y exijan la responsabilidad a quienes correspondan, son las bases generales bajo las cuales me presto gustoso, como antes he dicho, a ocupar pacíficamente esta capital, la cual tendrá toda clase de garantías, pues mi objeto único es y ha sido alcanzar el triunfo de los principios y de ninguna manera la persecución de las personas.

El estado crítico en que se halla la población exige una pronta y terminante respuesta, que me parece inútil encarecer a V.E. pues de lo contrario suya será la responsabilidad, que debe pesar sobre los que, pudiendo, no han querido evitar el trastorno de la tranquilidad pública.

Dios y Libertad.—Guanajuato, junio 15 de 1848.—Mariano Paredes y Arrillaga.—Exmo. Sr. gobernador del Estado.

Proclama del general Cortazar contra el levantamiento del general Paredes y Arrillaga (20 de junio de 1848)¹

El ciudadano Pedro Cortazar, general de brigada de ejército mexicano, a los guanajuatenses:

Conciudadanos: El siempre perturbador del orden público, el que en 1845 volvió cobarde la cara al enemigo extranjero, el que con este hecho atroz e infame por todos sus

aspectos allanó a los invasores el camino de las victorias, puso en sus manos nuestros, principales puertos y ciudades, les abrió las puertas de la capital de la República, nos atrajo el luto, la miseria y lo que es pero todavía, la vergüenza y el oprobio; el que con semejantes antecedentes condujo de una manera irresistible a los supremos poderes ejecutivo y legislativo de la nación a ajustar con los Estados Unidos del Norte unos tratados de paz, que ya sólo pudieron tener por objeto, cualquiera que fuere el tamaño de los sacrificios, la conserva-

¹ *Boletín de la Secretaría de Gobernación, 1923.*

ción de la independencia y nacionalidad de México, el general Paredes, por último, es el que se ha sublevado contra el supremo gobierno.

Este jefe pérfido y verdaderamente traidor, hizo aparecer a la cabeza de su asonada a un hombre desconocido, a un extranjero, a un español carlista, al padre Jarauta, para adormecer así al gobierno y demás autoridades, y ganar tiempo; logró su intento, porque por desgracia, bien lamentable, de la humanidad, los malvados suelen realizar sus proyectos destructores; burló la vigilancia de las tropas destinadas a batirlo y forzando marchas sorprendió la capital del Estado y se apoderó de los materiales de guerra que el Excmo. Sr. gobernador tenía dispuestos para resistir al enemigo exterior, y últimamente para que se sirviesen a sostener el orden y la pública tranquilidad.

El programa del general Paredes, según su plan es la continuación de la guerra contra la República de Washington; pero quién no conoce que esto es un pretexto frívolo y ridículo, bueno sólo para barnizar de algún modo sus miras de venganza y odio contra la actual administración, y de ambición a ejercer la primera magistratura, a que ha aspirado siempre, y de lo que tiene dadas pruebas evidentes? ¿Quién, por injustos que reconozca los tratados últimamente celebrados entre la República mexicana y los Estados Unidos de Norte América, por presentes que tenga los mejores días que ofrece la historia de nuestro país, y por no olvidados los honrosos ejemplos que pone a la vista la de todas las naciones del mundo, ha de conceder al general Paredes integridad y buena fé para proclamar la continuación de la guerra a que aquéllos pusieron término. Pues qué, un país como el nuestro, donde se suceden la turbación y discordia interiores, y se resiente por todas partes la administración pública del des-

concierto consiguiente a un largo período de guerra y anarquía, había de poder anular unos tratados ya consumados, y para esto medir con buen éxito sus fuerzas con una potencia llena de vida y de vigor? No, conciudadanos; esto no se conseguiría porque no es éste el orden en la política exterior. Es, por tanto, vuestro natural enemigo el que tal pretenda, y más si lo hace sin misión legal, como acontece con el general Paredes. El campeón de 1845, el audaz Paredes, nos insulta, se burla de nuestras desgracias, quiere a sangre fría nuestra total ruina, y nos atropella de un modo inaudito, introduciéndose en la capital de nuestro Estado. Todo guanajuatense está obligado a conservar incólume el depósito de sus libertades cifrado en la constitución y en las leyes y en el sostenimiento de sus autoridades naturales Reunámonos, pues, al rededor del gobierno para salvar nuestros derechos pérfidamente atacados y castigar al atrevido que con fútiles pretextos nos invade.

El Excmo. Sr. gobernador del Estado. D. Lorenzo Arellano, se encuentra hoy en esta ciudad ejerciendo las funciones de su elevado encargo; ya le comocéis y no dudaréis, por lo mismo, que este honrado funcionario sea fiel a sus compromisos, y que nunca traicione a sus juramentos, S. E. me ha favorecido nombrándome jefe de las fuerzas que del Estado se reúnen y deben obrar contra el enemigo. Gustoso he admitido esta honorífica distinción y para corresponder a ella como exige el deber y demandan mis íntimas convicciones, necesito de la cooperación de todos los guanajuatenses. Así, pues, en nombre de la patria, y por el que ha disfrutado y merece Guanajuato, os excito a fin de que, reunidos, marchemos a escalear al atrevido que nos insulta: salvemos ante todo la buena reputación del Estado.

Celaya, junio 20 de 1848.—Pedro Cortazar.

Plan de Guanajuato, resultado de la fracasada conspiración del teniente D. Eligio Ortiz, desconociendo al gobierno del general Herrera llamando al general Santa Anna (9 de julio de 1848)¹

1o. El ilustre y benemérito General don Antonio López de Santa Anna será llamado a regir la Nación como supremo dictador, mientras se convoca un nuevo Congreso general;

2o. La convocatoria de dicho Congreso se hará lo más tarde, dentro de sis meses después de que haya recibido S. E. el mando de supremo dictador, y su elección será con arreglo a la del actual Congreso; 3o. Mientras el Excmo. Sr. General don Antonio López de Santa Anna entra a ejercer

las funciones de supremo dictador, regirá la República con iguales facultades el Excmo. Sr. General don Nicolás Bravo; 4o. Se anulan los tratados de Guadalupe celebrados entre los plenipotenciarios del República Mexicana, y los de los Estados Unidos de Norte América, el día . . . de . . . de 1848. (Ortiz no recordaba, a lo que parece, la fecha de los tratados); 5o. Serán respetados como hasta aquí los bienes del clero secular y regular de la República. Quedan sujetos a la más estrecha responsabilidad todos los funcionarios del actual gobierno, la cual será exigida en la forma debida por el Congreso de que habla el artículo primero."

¹ Boletín de la Secretaría de Gobernación, 1923.

Acta de la Guarnición de Mazatlán (1º de agosto de 1848)

Acta de la Guarnición de Mazatlán desconociendo a las autoridades del Estado de Sinaloa y encargando a la Junta Municipal del gobierno provisional. Además abolía el estanco, las alcabalas, aduanas interiores y aranceles de importación y establecía el juicio por jurado, al tiempo que declaraba garantizada toda propiedad. 1º de agosto, 1848.¹

Art. 1 La respetable junta municipal de este puerto, queda nombrada gobierno provisional del Estado de Sinaloa, interín se restablece el orden constitucional, y a efecto se conceden facultades ilimitadas.

Art. 2 Quedan suprimidos en el Estado todos los estancos, alcabalas y de consiguiente las aduanas interiores.

Art. 3 En los puertos del Estado no se cobrarán a los efectos extranjeros otros derechos que el 5o por ciento conforme al arancel vigente al tiempo de su importación. En los mismos puertos solo se cobrará el 2 por ciento a la moneda.

Art. 4 Todos los partidos del estado son enteramente independientes en su régimen municipal.

Art. 5 Se declara que ha llegado el tiempo prefijado en el Artículo 100 de la constitución del Estado: y en consecuencia se establecerá inmediatamente el juicio por jurados.

Art. 6 Por ningún motivo podrá imponerse en Sinaloa otra pena que la de expulsión del Estado, y en cualquier esta-

do de la causa se dará su pasaporte a los acusados por tales delitos, si lo pidieren.

Art. 7 Los efectos nacionales no pagarán otros derechos que los municipales, ni en su consumo, ni en su tránsito por el Estado.

Art. 8 Todas las propiedades sin distinción alguna serán religiosamente respetada por el gobierno provisional y guardados todos los días que la constitución del Estado garantiza a sus habitantes.

Art. 9 Se sacará copia de esta Acta la que con una atenta comunicación se dirigirá al General José Urrea invitándolo a que venga a ponerse a la cabeza de sus fuerzas. Unánimemente todos los que suscriben dejan hacer suya la exposición que antecede y comprometen su palabra y honor a más cumplido efecto de las resoluciones que concluye. El jefe de armas en el Estado de Sinaloa será el señor D. Antonio Palacio Miranda.

¹ AHDN, 481.3/2840.

1 de agosto de 1848.

Decreto de reincorporación de Yucatán a los demás estados de la Confederación Mexicana (17 de agosto de 1848)

Decreto de reincorporación de Yucatán a los demás estados de la Confederación Mexicana, donde se pide se hagan las reformas a la Constitución del Estado. 17 de agosto, 1848.¹

“Miguel Barbachano, gobernador del Estado de Yucatán, a sus habitantes, sabed: Que considerando que la península no ha podido arreglar su régimen interior, conforme a la Constitución y leyes de la República, así por los disturbios civiles como por la guerra de castas que ha sobrevenido; que como parte integrante de ella, reconoció y se sometió de hecho a los supremos poderes nacionales, desde que la actual administración se hizo cargo en marzo último de la dirección de los negocios públicos, dando cuenta al Excmo. señor Presidente, para superior conocimiento, de los extraordinarios sucesos del país, e implorando su protección y auxilios para sostener la guerra contra los indios sublevados; que el actual

orden de cosas político, es incompatible con el contitucional que observan los demas Estados de la Federación mexicana, y que para verificar la reincorporación, como es deber del de Yucatán, y según lo reclama la opinión pública clara y terminantemente manifiesta en este sentido, es preciso proceder con la solemnidad que requiere el acto: que para afianzar debidamente la paz interior, el orden constitucional y asegurar el buen resultado que debe esperarse de las reformas que demandaban varios importantes ramos de la administración, es necesaria la unión más compacta, cimentada en los sólidos principios de igualdad y libertad, y considerando finalmente, que esto lo aconseja, no solo el deber y honor del país, sino su propia seguridad y conveniencia, como lo más propio para salvarlo de la peligrosa crisis en que se halla, en uso de las facultades que me están concedidas para este importante ob-

¹ Boletín de la Secretaría de Gobernación, 1923.

jeto, y oído el dictamen del Excmo. Consejo de Estado, he venido en decretar y decreto lo que sigue:

Art. 1o.—El Estado de Yucatán se reincorpora a los demás Estados que forman la confederación mexicana.

Art. 2o.—El Estado de Yucatán reconoce en toda su plenitud a los Supremos Poderes nacionales.

Art. 3o.—El Estado de Yucatán se sujeta al régimen federal adoptado por la Nación, a la Constitución general con sus reformas, y a la particular del Estado y leyes que de ellas han emanado.

Art. 4o.—En su consecuencia se restablece la Constitución expedida por el Congreso constituyente del Estado, y sancionada el 6 de abril de 1845.

Art. 5o.—El gobierno expedirá la convocatoria para la elección de diputados al Congreso general y para la de los altos poderes del Estado, de modo que la Legislatura abra sus sesiones el 1º de Enero.

Art. 6o.—En la convocatoria para la elección de diputados al congreso del Estado, expresará que estos deben tener facultad para iniciar las reformas de la Constitución particular, con sujeción a las bases fundamentales y a las reformas hechas a la Constitución general.

Art. 7o.—El Congreso en su primera sesión del día 1o. de enero de 1819, hará la regulación de votos para el nombramiento de gobernador, vice-gobernador y senadores, y los que resulten electos, tomarán al día siguiente posesión de sus destinos, instalándose el Senado.

Art. 8o.—El gobierno continuará usando de las facultades extraordinarias, para todo lo concerniente a salvar al país de la guerra que le hacen los indígenas sublevados, hasta la reunión del Congreso, a quien dará cuenta de los actos que por ellas haya ejercido.

Art. 9o.—El Consejo de Estado continuará ejerciendo sus funciones, así como todas las autoridades y empleados de los ramos gubernativos, judicial, político, de hacienda y militar, mientras tanto el Supremo Gobierno dá el arreglo conveniente a los de su resorte, e instalados los altos poderes del Estado lo dén a los del suyo.

Art. 10o.—El gobierno dirigirá este decreto al Supremo de la República, con una exposición en que recomienda las particulares necesidades del país y en consideración a ellas, le concedan los Supremos Poderes las excepciones que demandan su posición topográfica y el estado ruinoso a que ha quedado reducido el país, con motivo de la sublevación de la raza indígena.

Art. 11o.—Este decreto se publicará en todas las ciudades, villas y pueblos del Estado con la solemnidad posible: al siguiente día prestarán las autoridades, corporaciones y empleados el juramento de obedecerlo y hacerlo cumplir, y en el siguiente se cantará una misa solemne con Te Deum en acción de gracias al Todopoderoso, procurando los Ayuntamientos y autoridades locales, se hagan en estos tres días las demostraciones de regocijo, que demanda tan fausto acontecimiento.

Dado en el Palacio del Gobierno, en Mérida, a 17 de agosto de 1848.—Miguel Barbachano.—Francisco Martínez de Arredondo.—Martín F. Peraza.